

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COFEMER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ; Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, C. JULIO MITRE CENDEJAS, EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS; A LOS CUALES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, FUNGIENDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGOS DE HONOR LA SUBSECRETARIA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD, LIC. MARÍA DEL ROCÍO RUÍZ CHÁVEZ, EL ECONOMISTA SENIOR DE LA DIVISIÓN DE POLÍTICA REGULATORIA DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), DR. MANUEL GERARDO FLORES ROMERO Y EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONÓMICO A.C. (AMSDE), LIC. ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I.- Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de instrumentos jurídicos en particular. El propósito es procurar el máximo beneficio para la sociedad, al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas y, en general, de mejorar la eficiencia de la economía y de su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes; es decir, ser más competitivos.

II.- Mejorar la calidad regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno es uno de los retos que enfrenta el país para crear incentivos para la actividad económica. Una alta calidad regulatoria en un orden de gobierno puede ser opacada por prácticas deficientes en otros niveles, impactando negativamente al desempeño económico. Es en este hecho en donde radica la importancia de la coordinación regulatoria de los distintos órdenes.

III.- El objetivo de la coordinación en materia regulatoria es evitar la duplicidad y el empalme de jurisdicciones, tanto dentro de un mismo orden de gobierno como entre diferentes órdenes, procurando la coherencia del sistema regulatorio.

IV.- Que es necesario promover la creación de instrumentos jurídicos para coordinar acciones de mejora regulatoria entre los tres órdenes de gobierno, para que se convierta en una política pública de cambio estructural del Estado Mexicano, con objeto de crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mediante la

simplificación de los procedimientos jurídicos y la eliminación de los obstáculos innecesarios para la operación eficiente de las actividades productivas; la revisión y mejora de las disposiciones jurídicas que pueden tener impacto en la actividad ciudadana; y la elaboración de propuestas de reformas a disposiciones jurídicas con impacto en las actividades productivas.

DECLARACIONES

I.- DE LA "COFEMER":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 2, apartado C, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la "COFEMER" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, encargado de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

I.2.- Que cuenta con autonomía técnica y operativa para el logro de su objeto.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 69-E, fracción V, de la LFPA, cuenta con la atribución de brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Estados y municipios que lo soliciten, así como celebrar convenios para tal efecto.

I.4.- Que su representación legal recae en su Director General, Mtro. Virgilio Andrade Martínez según lo dispuesto en los artículos 69-G de la LFPA y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

I.5.- Que el Mtro. Virgilio Andrade Martínez en su carácter de Director General de la COFEMER, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Artículo 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

I.6.- Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, Distrito Federal.

II.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder

Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de despacho.

II.2.- El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

II.3.- El C. Julio Mitre Cendejas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Economía, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 fracción IX, 13 fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.4.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órgano de Gobierno propios, creada mediante la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4577, de fecha 19 de diciembre de 2007.

II.5.- Que el C. Salvador Sandoval Palazuelos, quien acredita el carácter de Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, conforme al acuerdo de designación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4983 de fecha 06 de junio de 2012, por lo que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento jurídico, derivado de lo dispuesto por el artículo 66 fracciones I y XIV, 84 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 14 fracciones I, IX y X y 28 fracciones I, IX, X, XI y XIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

II.6.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria en el orden Estatal, propiciando la competitividad de su marco regulatorio y el desarrollo de su economía.

II.7.- Para los fines y efectos legales del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III.- DE LAS "PARTES":

III.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2.- Que la firma del presente Convenio es un mecanismo de gran utilidad para garantizar la coordinación de los órdenes de gobierno firmantes, con el fin de alcanzar el objeto referido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

III.3.- Que están en la mejor disposición para apoyarse con el fin de cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico con miras a propiciar el desarrollo sustentable en el Estado, en el marco de las atribuciones de cada una de ellas y, por consiguiente, el incremento en el nivel de vida de los habitantes, a través de políticas públicas como la mejora regulatoria.

Expuesto lo anterior, es voluntad de las "PARTES" celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de este Convenio es establecer las bases necesarias para que la "COFEMER" brinde asesoría técnica en materia de mejora regulatoria al "GOBIERNO DEL ESTADO" y las acciones que deberá emprender de manera conjunta para dicho propósito.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a elaborar un Programa Estatal de Mejora Regulatoria, así como a llevar a cabo las acciones necesarias, en el marco de sus atribuciones, para dar cumplimiento a dicho Programa.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "COFEMER". Para el cumplimiento del presente Convenio, la "COFEMER" se compromete a brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria al "GOBIERNO DEL ESTADO" a efecto de desarrollar el Programa

Estatad de Mejora Regulatoria mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, así como los procesos y acciones que involucran su implementación.

La asesoría técnica se sujetará a la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestales con que la "COFEMER" cuente para el cumplimiento del presente Convenio.

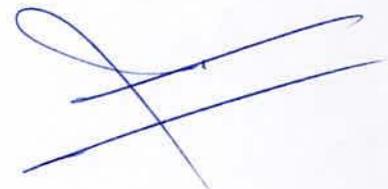
CUARTA.- PROGRAMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. A efecto de cumplir lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" elaborará un Programa Estatal de Mejora Regulatoria que contendrá, como mínimo, el proyecto de actividades que el "GOBIERNO DEL ESTADO" llevará a cabo con relación a los aspectos que a continuación se listan:

- a) Revisión del marco regulatorio estatal y municipal, diagnóstico de su aplicación y elaboración de proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- b) Impulso en la adopción y seguimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en los municipios del Estado de Morelos, particularmente en aquellos que cuenten con mayor actividad económica y densidad poblacional;
- c) Capacitación de los servidores públicos estatales y municipales en materia técnica de mejora regulatoria;
- d) En su caso, impulso de la implementación de las recomendaciones que hubieran realizado, en materia de mejora regulatoria, organismos internacionales y nacionales, instituciones académicas, gubernamentales, empresariales y sociales; y,
- e) Las demás que acuerden las "PARTES" dentro del objeto del presente Convenio.

Para la realización de las actividades contenidas en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá establecer uno o más subprogramas, cuya elaboración, desarrollo y seguimiento estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con la asesoría de la "COFEMER".

Los subprogramas deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Objetivos;
- b) Listado de actividades específicas;



- c) Calendario de actividades;
- d) Lugar donde se desarrollarán las actividades;
- e) Responsables; y,
- f) Actividades de evaluación.

QUINTA.- ASESORÍA TÉCNICA. A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, la **"COFEMER"**, a través de su Coordinador Responsable designará al(los) servidor(es) público(s) o personal que brindará(n) asesoría técnica en materia de mejora regulatoria al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a efecto de desarrollar los procesos y acciones que involucran la implementación del programa de mejora regulatoria señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

SEXTA.- COORDINADOR RESPONSABLE. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, cada una de las **"PARTES"** designará a un Coordinador Responsable, quien fungirá como el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todos los comunicados oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos, y será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio.

Para tales efectos, en el presente Convenio las **"PARTES"** designan a los siguientes Coordinadores Responsables:

1. Por la **"COFEMER"** será el Coordinador de Estados y Municipios, con base en lo señalado por los artículos 7, fracción VI, y 12 Bis del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
2. Por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** será el Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

En caso de que una de las **"PARTES"** decida modificar la designación de su Coordinador Responsable, deberá avisarlo por escrito a la otra, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a dicha determinación.

Ninguna de las **"PARTES"** podrá vetar la designación del Coordinador Responsable de la otra **"PARTE"** ni la inconformidad con la designación podrá dar lugar a la rescisión del presente Convenio.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO. Las "PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las obligaciones que del mismo derivan serán cumplidas de manera espontánea y voluntaria.

No obstante lo anterior, en caso de que alguna de las "PARTES" no cumpla en tiempo y forma y sin causa justificada con los compromisos acordados en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio, la otra "PARTE" tendrá 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento por primera vez, o debió haber tenido conocimiento por primera vez del incumplimiento, para solicitar que se justifiquen las razones por las que se dio el incumplimiento o, en su caso, que se subsanen las omisiones en que hubieren incurrido.

En caso de que la "PARTE" que haya incumplido sus obligaciones no justifique el incumplimiento y, en su caso, no subsane, en un plazo que no exceda los 5 días hábiles siguientes a la recepción del aviso, las omisiones en que hubiere incurrido en el plazo señalado en el párrafo que antecede, la otra "PARTE" podrá rescindir el presente Convenio, sin responsabilidad alguna, conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

Para tales efectos, en el supuesto de que se presente alguna circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo acordado entre las "PARTES", la "COFEMER" o el "GOBIERNO DEL ESTADO" que, en su caso, se encuentre en esos supuestos, deberá probar el hecho y comunicar a la otra "PARTE" dichas circunstancias por escrito, en un plazo que no exceda de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya iniciado el incumplimiento.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que los funcionarios públicos destinados para la realización de las actividades contenidas en el presente Convenio, así como de los programas y subprogramas que se desprendan del mismo, se entenderán relacionados exclusivamente con aquella que los contrató; en tal virtud, cada una de las "PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

UNDÉCIMA.- PROYECTOS ESPECIALES. Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las "PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuáles serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aceptada, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos dichos convenios, pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado previo consentimiento por escrito de las "PARTES". Salvo que en dichas modificaciones se pacte lo contrario, las mismas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" convienen que el presente instrumento entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y tendrá vigencia hasta el término del período constitucional del "GOBIERNO DEL ESTADO". No obstante, cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente con la simple notificación que se haga por escrito a la contraparte con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda dar por concluido. En este último caso, las "PARTES" se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran en desarrollo al momento de la terminación.

DÉCIMA CUARTA.-INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

Leído el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido, alcance e implicaciones jurídicas, lo firman por duplicado en Casa Morelos, sito en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, colonia Centro, Cuernavaca Morelos; el día seis de mayo de 2013.

POR LA "COFEMER"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"



MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL



C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MORELOS



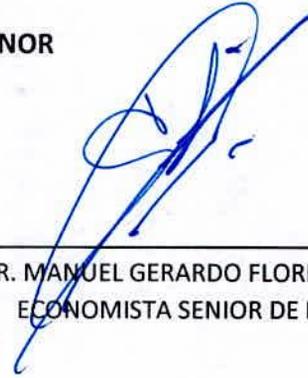


C. JULIO MITRE CENDEJAS
SECRETARIO DE ECONOMÍA



C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

TESTIGOS DE HONOR



LIC. MARÍA DEL ROCÍO RUÍZ CHÁVEZ
SUBSECRETARIA DE COMPETITIVIDAD Y
NORMATIVIDAD

DR. MANUEL GERARDO FLORES ROMERO
ECONOMISTA SENIOR DE LA OCDE

LIC. ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE
MEJORA REGULATORIA AMSDE

Esta hoja de firmas, corresponde al convenio de coordinación en materia de Mejora regulatoria que celebran, el Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y por la otra parte, el Estado de Morelos, de fecha 06 de mayo del 2013.